



DECRETO DEL ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT, CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ASUNTO: MODIFICACION DEL CALENDARIO DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO DEL TAXI PARA ESTABLECER MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI CON EL FIN DE AFRONTAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID- 19.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 14 de marzo de 2020, se aprueba el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose importantes restricciones a la movilidad de los ciudadanos.
- II. A la vista de la situación expuesta, se dictó Decreto del Sr. Concejel del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos de fecha 15 de marzo, por el que se redujo la prestación del servicio público de taxi a un 50%.
- III. Con fecha 29 de marzo, se dictó por el Estado un nuevo Real Decreto (Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19), por el que se restringieron aún más los movimientos de la ciudadanía, limitándose únicamente a la actividad esencial los movimientos permitidos.
- IV. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante de Decreto del Sr. Concejel del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos de fecha 30 de marzo de 2020, se redujo nuevamente la oferta de taxis a un 25%, pudiendo trabajar los taxistas 1 de cada 4 días.
- V. Con fecha 10 de abril, se ha aprobado el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del próximo día 26 de abril. Asimismo, ha perdido vigencia el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, citado anteriormente, por lo que desde el día 10 de abril se ha retomado la actividad profesional, empresarial y laboral que no esté expresamente prohibida o suspendida por la declaración de alarma.

En vista de lo anterior, se dictó Decreto acordando incrementar la oferta del servicio público a un 50%, esto es, el límite máximo establecido por el Estado.

- VI. Durante esta semana, a pesar de que se ha retomado la actividad laboral y profesional, no se ha detectado un incremento de la demanda del servicio público. Así, por el propio sector se ha solicitado una rebaja de la oferta del mismo.

Código Seguro De Verificación	q5DNFxxjTGnWJvhQuW72iIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	19/04/2020 13:05:06
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/q5DNFxxjTGnWJvhQuW72iIA==		





Asimismo, en el día de ayer, 18 de abril, por el Presidente de la Nación se ha anunciado la intención de solicitar una nueva prórroga del estado de alarma hasta el próximo día 9 de mayo, sin que, con carácter general, esté previsto una desescalada del confinamiento de la población actualmente vigente.

Siendo esto así, se estima oportuno atender la demanda del sector y rebajar nuevamente la oferta del servicio público, garantizando los desplazamientos de aquella población que le sea necesario el uso del taxi para el acceso a los establecimientos de productos alimenticios, farmacéuticos u otros de primera necesidad, así como centros sanitarios o de trabajo, etc.

A la vista de los antecedentes anteriores, se emite la siguiente propuesta con los fundamentos jurídicos siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 140 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, asimismo el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, atribuye competencias a los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como transporte colectivo urbano.

II. La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por Carretera de Canarias, en su artículo 80.2, establece: *“Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles*

III. Más concretamente, el artículo 84.2.b del mismo texto legal establece que *“2. Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (...) b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”* Del mismo modo se expresa el artículo 16.1.b) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

IV. Dispone el artículo 24 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante OMT), relativo a potestades municipales, lo siguiente: *“1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio (...). En ejercicio de tal potestad podrá: a) Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.”*

V. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 14 medidas en materia de transporte, en el apartado 2, dispone:

c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Código Seguro De Verificación	q5DNFxjTGnWJvhQuW72iIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	19/04/2020 13:05:06
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/q5DNFxjTGnWJvhQuW72iIA==		





Por su parte, la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020, establece la obligación de reducir la oferta de los servicios de transporte público a niveles similares a los de fin de semana mientras dure el estado de alarma.

En este sentido, decayendo la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y habiéndose retomado nuevamente la actividad profesional, empresarial y labora no expresamente suspendida por la declaración de alarma, se estimó oportuno incrementar la oferta de servicios del 25% al 50%, asimilándolo a niveles de fin de semana, dando cumplimiento a la Orden Ministerial citada.

Sin embargo, durante esta semana, a pesar de que se ha retomado la actividad laboral y profesional, no se ha detectado un incremento de la demanda del servicio público. Así, por el propio sector se ha solicitado una rebaja de la oferta del mismo.

Asimismo, en el día de ayer, 18 de abril, por el Presidente de la Nación se ha anunciado la intención de solicitar una nueva prórroga del estado de alarma hasta el próximo día 9 de mayo, sin que, con carácter general, esté previsto una desescalada del confinamiento de la población actualmente vigente.

Siendo esto así, se estima oportuno atender la demanda del sector y rebajar nuevamente la oferta del servicio público, garantizando los desplazamientos de aquella población que le sea necesario el uso del taxi para el acceso a los establecimientos de productos alimenticios, farmacéuticos u otros de primera necesidad, así como centros sanitarios o de trabajo, etc.

De esta manera, intentado ser equitativos en los tiempos de trabajo ya realizados, a partir del día lunes 20 de abril de 2020, se establece una oferta de aproximadamente el 33% del servicio público de taxis, mientras dure la vigencia del estado de alarma, y a salvo de otras medidas que pudieran adoptarse según las circunstancias.

De esta forma, los taxistas operarán uno de cada tres días.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio en el cambio de turno, se permitirá que las licencias entren media hora antes y las salientes lo hagan media hora después.

Esta modificación del calendario de paradas no afecta a los taxis que prestan servicios a personas con movilidad reducida (P.M.R.), que podrán prestar servicios todos los días de la semana sin interrupción.

VI.- La competencia para determinar esta excepción al calendario de días de descanso semanal obligatorio deriva del citado artículo 24.1.a) de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante OMT) que establece que se hará mediante Decreto, correspondiendo por tanto al Ilmo. Concejal de Gobierno del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, de fecha 17 de junio de 2019.

A la vista de todo lo anterior, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Modificar el calendario semanal de paradas del servicio de taxi, como medida excepcional para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, estableciendo la oferta del servicio público en el 33%, conforme al siguiente turno diario de prestación del servicio:

Turno 1: licencias 1 a 346.

Turno 2: licencias 347 a 714.

Código Seguro De Verificación	q5DNFxxjTGnWJvhQuW72iIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	19/04/2020 13:05:06
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/q5DNFxxjTGnWJvhQuW72iIA==		





Turno 3: licencias 715 a 1086.

El régimen de turnos diario comenzará a aplicarse a partir de las 00:00 horas del día lunes 20 de abril, empezando por el turno 2. Al día siguiente, entrará en servicio el turno 3, a continuación el turno 1 y así sucesivamente mientras dure el estado de alarma, y a salvo de otras medidas que pudieran adoptarse según las circunstancias.

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en el cambio de turno entre licencias, se permitirá que las licencias entrantes presten servicio media hora antes y las salientes lo hagan media hora después.

Esta modificación del calendario de paradas no afecta a los taxis que prestan servicios a personas con movilidad reducida (P.M.R.), que podrán prestar servicios todos los días de la semana sin interrupción.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Decreto al sector del taxi así como a la Policía Local, dando la máxima difusión para garantizar el conocimiento de todos los interesados.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de mi firma

Código Seguro De Verificación	q5DNFwjTGnWJvhQuW72iIA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	19/04/2020 13:05:06	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/q5DNFwjTGnWJvhQuW72iIA==			